

Cupo número	Mercancía	Posición arancelaria	Importa anual Cupo en pesetas	Convocatoria
39	Otros artículos confeccionados .....	Ex. 62.01-B.1, Ex. 62.02, Ex. 62.04, 62.03 y Ex. 62.05-B .....	8.000.000	Semestral.
40	Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico) .....	84.41-A.1 y Ex. 84.41-C .....	7.500.000	Semestral.
41	Aparatos receptores de televisión y radio.	85.15 A .....	48.315.360	Semestral.
42	Aparatos emisores y emisores-receptores.	35.15-B.1 y 35.15 B.2 .....	107.098.915	Semestral.
43	Piezas no liberadas para fabricación de aparatos eléctricos, carbones de proyec- ción para cinematografía .....	Ex. 85.15-E y Ex. 85.24 C .....	128.640.800	Permanentemente abierto.
44	Material de equipo para nuevas inver- siones .....	Secciones XVI y XVII .....	12.400.927.000	Permanentemente abierto.
45	Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales .....	37.02-B.2 .....	322.102.000	Semestral.
46	Tractores .....	37.01-A y 37.01-B.2 .....	645.589.472 5.188 unids.	Semestral.
47	Vehículos automóviles para el transporte de personas o mixtos, con un máximo de nueve asientos .....	37.02-A.1 .....	1.000.000.000	Anual.
48	Piezas para fabricación de tractores .....	Ex. 87.06 .....	141.724.880	Permanentemente abierto.
49	Vehículos automóviles industriales y sus partes y piezas para fabricación .....	37.01-C, 37.02-A.2, 37.02-B.1, 37.02-B.3, 37.03, 37.04, 37.05 y Ex. 37.06 .....	550.000.000	Semestral, excepto piezas fabricación permanentemente abierto.
50	Piezas y elementos para fabricación de vehículos de turismo .....	Ex. 87.04-A, Ex. 87.05 y Ex. 37.06 .....	241.576.500	Permanentemente abierto.
51	Otros vehículos no automóviles y sus partes y piezas sueltas para fabricación.	37.14 .....	23.127.940	Semestral, excepto piezas fabricación permanentemente abierto.
52	Fonógrafos, dictáfonos y demás aparatos de registro y reproducción del sonido ...	92.11-C, 92.11-D y 92.11-E .....	32.210.200	Semestral.
53	Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados de la P.A. 92.11 .....	92.12-B.2 y 92.13 .....	42.070.815	Permanentemente abierto.
54	Manufacturas diversas .....	98.01-A2B, 98.01-A2D, 98.01 B y 98.12 A.	2.287.120	Semestral.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de enero de 1973 por la que se crean la Junta de Adquisiciones Bibliográficas y la Sección de Biblioteca y Archivo.

Huistrísimo señor:

La realización del primer proyecto del Acuerdo Bilateral sobre intercambio bibliográfico y explotación de documentación, formalizado por este Ministerio y el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos de América, la formación de un fondo documental idóneo y la organización de una Biblioteca adecuada a las necesidades actuales, así como la reciente adscripción del Archivo General del Ministerio a la Secretaría General Técnica, aconsejan la reorganización de la Sección de Documentación, Biblioteca y Archivo, que en su estructura actual resulta insuficiente para llevar a cabo esta importante labor.

De otra parte, la necesidad de conseguir una mayor coordinación de las unidades de los distintos Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento en materia documental y bibliográfica y de centralizar las adquisiciones con objeto de evitar duplicidades inútiles y antieconómicas, precisa de la constitución de una Junta de Adquisiciones Bibliográficas.

En virtud de todo ello, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 1994/1972, de 13 de

julio, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se crean las siguientes Secciones dependientes de la Vicesecretaría General Técnica:

- Documentación.
- Biblioteca y Archivo.

2. Se suprime la Sección de Documentación, Biblioteca y Archivo, dependiente de la Vicesecretaría General Técnica.

Art. 2.º 1. Se crea la Junta de Adquisiciones Bibliográficas del Ministerio de la Vivienda, a la que competirá decidir, coordinar y supervisar la adquisición, conservación y actualización del fondo documental y bibliográfico del Departamento.

2. La Junta de Adquisiciones Bibliográficas estará integrada por el Presidente, los Vocales y el Secretario. Actuará de Presidente el Vicesecretario general técnico. Serán Vocales el Jefe del Servicio de Relaciones Internacionales, el Jefe de la Sección de Documentación y un representante de la Subsecretaría y de cada uno de los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento. El Jefe de la Sección de Biblioteca y Archivo será Secretario de la Junta.

3. El funcionamiento de la Junta se ajustará a las normas establecidas en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. El Presidente podrá, en caso de urgencia, ordenar la adquisición de cualquier publicación que considere de interés in-

mediato. De esta decisión dará cuenta a la Junta en la primera sesión.

5. Queda modificado el apartado 2.1 de la Orden de 19 de octubre de 1972, que desarrolló el Decreto 1994/1972, de 13 de junio.

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1973.

#### MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

*ORDEN de 15 de enero de 1973 por la que se constituye el Servicio de Movilización Ministerial.*

Hustrísimo señor,

La Ley Básica de Movilización Nacional, número 50/1969, de 26 de abril, dispone en su artículo sexto que en cada uno de los Ministerios se constituirá un Servicio de Movilización.

El Decreto número 2059/1969, de 16 de agosto, por el que se estructura el Servicio de Movilización Nacional, establece en sus artículos undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto que la composición de los Servicios de Movilización Ministerial será determinada por cada Ministerio.

En su virtud, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y Decreto citados, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye en este Ministerio, bajo la directa responsabilidad de su titular, el Servicio de Movilización, que tendrá por misión:

- Estudiar, proponer, planear, programar y ejecutar la movilización de los recursos de todo orden, dentro de la esfera de competencia del Ministerio.
- Participar en la acción conjunta que afecte a los supuestos de movilización del artículo primero de la Ley Básica de Movilización, coordinado por el Servicio Central de Movilización.
- Proponer al Servicio Central de Movilización la calificación de entidad esencial de toda Entidad pública o privada productora de bienes o servicios, perteneciente a la esfera de competencia de este Ministerio, cuyo funcionamiento se considere imprescindible para el normal desarrollo de la vida nacional.
- Estudiar y preparar los planes de desmovilización necesarios para conseguir la adaptación rápida de personas físicas, jurídicas y bienes movilizados a la situación de normalidad.
- Cualquiera otra que se derive de las normas que en lo sucesivo se publiquen para el desarrollo del Servicio de Movilización.

Art. 2.º Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio de Movilización Ministerial, que dependerá en su funcionamiento, en todo lo relacionado con la movilización a nivel interministerial, del Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Jefatura.
- Comisión Ministerial.
- Departamento de Movilización.
- Delegaciones Provinciales.

Art. 3.º La Jefatura del Servicio será desempeñada por el Secretario general técnico del Ministerio, que ejercerá la dirección del Servicio en orden al cumplimiento de las misiones que a éste le encomienda el artículo primero de esta Orden y representará al Ministerio de la Vivienda en la Junta Interministerial del Servicio Central de Movilización, como Vocal de la misma.

Art. 4.º La Comisión Ministerial será el órgano asesor de la Jefatura del Servicio de Movilización en cuantas materias se sometan a su consideración. Estará compuesto por:

- Presidente: El Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.
- Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Movilización.
- Vocales: Un representante, con la categoría de Jefe de Sección, por cada uno de los Organismos siguientes:
  - Subsecretaría.
  - Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

- Dirección General de Urbanismo.
  - Dirección General de la Vivienda.
  - Instituto Nacional de la Vivienda.
  - Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.
  - Instituto Nacional de Urbanización.
  - Instituto Nacional para la Calidad en la Edificación.
- Secretario: Un Jefe de Sección de la Secretaría General Técnica.

Art. 5.º 1. Por los Organismos citados en el artículo anterior se designará el Vocal correspondiente, comunicando su nombramiento al Jefe del Servicio de Movilización. Recaerá la designación precisamente en el titular del puesto de trabajo que, por razón de las tareas asignadas al mismo, sea el más idóneo para cooperar y facilitar los trabajos de movilización.

2. Si debido a la especialización de funciones alguno de los Organismos citados considerara preciso el nombramiento de más de un Vocal, lo hará constar al Jefe del Servicio de Movilización.

Art. 6.º Cuando la índole de los asuntos a tratar lo requiera, podrán ser llamados a formar parte de la Comisión Ministerial representantes de cualquier otro Organismo que no figuren entre los ya señalados.

Art. 7.º 1. Las reuniones de la Comisión Ministerial tendrán lugar cuando lo estime el Jefe del Servicio de Movilización Ministerial.

2. Si las circunstancias lo aconsejan o los asuntos a tratar incumben sólo a determinados Organismos, se podrán formar las Subcomisiones que sean precisas, siempre bajo la presidencia del Jefe del Departamento de Movilización, que se reunirán cuando éste lo considere necesario.

Art. 8.º Los Vocales componentes de la Comisión Ministerial dependerán, a los solos efectos de la presente Orden y sin perjuicio de su dependencia actual, del Jefe del Servicio de Movilización y tendrán como misión:

- Atender las adecuadas relaciones entre el Servicio de Movilización y el Organismo que representan.
- Asesorar sobre las normas que se dicten, tanto por el Servicio de Movilización como por su Organismo, que afecten a los supuestos de la presente Orden.
- Proporcionar todo tipo de información que sea necesaria al Servicio de Movilización, procedente del Organismo que representan, previa aprobación de su Jefe natural.
- Desarrollar las misiones del Servicio en la parte que el Jefe del mismo, de acuerdo con su Jefe natural, estime necesarias en relación con el Organismo de destino.

Art. 9.º 1. El Departamento de Movilización, cuya jefatura será ejercida por el Vicesecretario general técnico, que asumirá también las funciones de segundo Jefe del Servicio de Movilización, es el órgano técnico y de trabajo del Servicio de Movilización.

Como tal estará encargado de realizar las misiones que corresponden al Servicio, expuestas en el artículo primero, incluidas las de:

- Dictar las normas a seguir por el Servicio para la obtención, elaboración y archivo de datos.
- Señalar prioridades en la recogida de datos.
- Organizar y mantener los archivos nacionales de todos los recursos movilizables que controle el Ministerio.
- Determinar la misión de las unidades de movilización que se establezcan en las Entidades esenciales.

2. El Departamento de Movilización Ministerial podrá relacionarse directamente con el Departamento de Movilización del Servicio Central de Movilización para los asuntos de su competencia, sin perjuicio de dar cuenta al Jefe del Servicio.

Art. 10.º 1. El Servicio de Movilización propondrá la constitución de las Delegaciones Provinciales de Movilización que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

Dichas Delegaciones, cuya Jefatura será desempeñada por el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda correspondiente, tendrán la misión de:

- Obtener y elaborar los datos sobre recursos movilizables controlados por el Ministerio en su ámbito provincial.
- Organizar y mantener el Archivo Provincial con los datos tratados.
- Remitir los datos elaborados al Departamento de Movilización.